



Normativa

Useras





ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

04731-2021

USERAS/LES USERES

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

Según lo que disponen los artículos 34.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, que se regirá por lo que dispone la presente ordenanza y, supletoriamente, por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y por el Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consejo, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y resto de normativa aplicable.

Es objeto del presente reglamento determinar las condiciones generales de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como regular las relaciones entre los abonados, el ayuntamiento y, en su caso, la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento municipal serán de aplicación a todos los suministros de agua potable que se efectúan en el término municipal de Les Useres.

Artículo 3. Titularidad del servicio y facultades de gestión.

La titularidad del servicio corresponderá, en todo caso, al ayuntamiento de Les Useres quien ostenta las facultades de organización y decisión.

Las facultades de gestión del servicio corresponderán a la entidad suministradora que de forma directa o indirecta tenga atribuida la prestación efectiva del servicio, según dispone el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

La referida Entidad, en caso de ser distinta a la Corporación, representará a la misma ante los organismos de administración pública para todas las actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas.

Artículo 4. Facultad de resolver en vía administrativa.

Corresponde al ayuntamiento de Les Useres la facultad de resolver las controversias entre los abonados y la Entidad Suministradora, salvo supuestos especiales establecidos por la legislación o por este reglamento.

TÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 4. Abonados.

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a. Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones de cualquier tipo de actividad que acrediten su titularidad mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b. Los titulares de derechos reales, y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten su derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c. Las comunidades de propietarios, siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de suministro múltiple.

d. Cualquier otro titular de derechos de uso y goce sobre inmuebles o viviendas, que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de usar el servicio.

Artículo 5. Usos del agua.

1. El suministro de agua potable se podrá destinar a los siguientes usos:

- Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- Uso industrial, para actividades de esta naturaleza.
- Para centros de carácter oficial u otros de similares.
- Para bocas de incendios en la vía pública y en fincas particulares.
- Uso suntuario destinado al riego de jardines o huertos pequeños para autoconsumo.
- Uso en instalaciones de cualquier tipo tanto agrícola, avícola, ganadera, porcina etc., entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones para su limpieza o para alimento de los animales allí ubicados.
- Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

2. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos diferentes de los que los fueran autorizados.

TÍTULO III. CONEXIONES A LA RED.

Artículo 6. Solicitud de alta en el servicio.

1. La utilización del servicio por sus destinatarios deberá solicitarse a la entidad suministradora, por los propietarios o titulares de derechos reales de los inmuebles respecto de los que se pide el suministro.

La solicitud se acompañará de la documentación acreditativa de cumplir las condiciones para gozar del derecho de ser abonado del servicio. Únicamente se tendrá derecho a ser abonado cuando los edificios o instalaciones mencionados:

a. Cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra administración que tenga competencia para ello. En todo caso, la licencia de primera ocupación, o bien licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el catastro.



- b. Estén dados de alta o hayan solicitado el alta en la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos y selectivos y su transporte.
- c. Se encuentren al corriente del pago por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

El alta en el servicio estará condicionada al hecho de que la red interior del inmueble esté en las debidas condiciones para obtener un normal suministro conforme a las instrucciones técnicas de conexión dictadas por el Ayuntamiento y el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y en la normativa vigente.

Las adaptaciones de la red general para obtener la presión adecuada en todas las partes del edificio serán a cuenta y con cargo a los interesados, y se respetarán las instrucciones técnicas de conexión dictadas por el Ayuntamiento.

2. No obstante lo que dispone el apartado anterior, la administración municipal podrá conceder una autorización provisional para la utilización del servicio municipal de abastecimiento de agua, que será revocable en cualquier momento sin que haya ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 7. Tramitación y aprobación de las solicitudes.

Recibida una solicitud la entidad suministradora deberá informar al solicitante de los trámites y documentos precisos para la firma de la póliza de alta así como, en su caso, de la necesidad de efectuar la conexión a la red general.

Complementariamente la Entidad Suministradora deberá efectuar cuantos trámites y actuaciones se establezcan en este Reglamento como previos a la firma de la póliza de alta, siendo obligación del solicitante aportar los documentos que se exijan y, en su caso, el pago de aquellas cantidades que correspondan al mismo a tenor de lo establecido en este Reglamento, ordenanzas municipales, y el resto de disposiciones legales vigentes.

Artículo 8. De la póliza de alta en el servicio.

Tramitada la solicitud de suministro y/o de conexión, y una vez efectuada la conexión a la red de distribución, para el efectivo inicio de la prestación del servicio será necesario que el solicitante suscriba la oportuna póliza de alta.

Artículo 9. La conexión.

1. Toda conexión a la red será única por cada edificio o inmueble a abastecer.
2. La conexión a la red, sea temporal o provisional, estará dotada de una «llave de conexión», que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que se manipulará únicamente por la entidad suministradora. Queda totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.
3. Una vez realizada la conexión, la Entidad Suministradora lo pondrá en carga hasta la "llave de conexión". Pasados ocho días desde el inicio del suministro, sin que se haya formulado reclamación sobre la conexión, se entenderá que el abonado de la finca presta su conformidad con su instalación.

Artículo 10. Características de las tomas.

1. Cada finca deberá contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio y la distribución se efectuará para cada vivienda o local dentro de este, lo cual no exime de la obligación de cada uno de abonar los derechos de su conexión, en su caso.

2. En este caso las instalaciones y las llaves se deberán centralizar únicamente en un local accesible a los servicios municipales y se permitirá la instalación de contadores generales.

3. Las instalaciones de conexión hasta la llave de conexión (incluida) se instalarán y pertenecerán al Ayuntamiento.

Artículo 11. Red interior.

1. La instalación y reparación de la red interior (desde la llave de conexión) en los edificios y viviendas serán de cuenta del interesado, sin perjuicio del que se regula en este reglamento en relación con la reposición de contadores.

2. Igualmente, la solicitud de alta en el servicio implica el consentimiento del interesado para que la entidad suministradora hagan las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso en caso de que el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

Artículo 12. Características del servicio. Suspensiones temporales debidas a incidencias en la red general de suministro.

1. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente y se podrá reducir o suspender cuando hayan razones justificadas, sin que por eso los abonados tengan derecho a indemnización.

La entidad suministradora tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo.

2. En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico y el resto de los usos quedarán supeditados a la consecución de este objetivo.

No obstante, la entidad suministradora podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Imposibilidad de aportación de caudales suficientes para el abastecimiento.

Asimismo, la entidad suministradora deberá informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, y hará publicidad del corte de suministro antes de que se produzca.

El Concesionario podrá suspender en cualquier momento el suministro de agua si encontrase incorrecta, defectuosa, insegura o insalubre la instalación.

Artículo 13. Modificaciones en el suministro.

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva alta, y en caso de que no sea procedente implicará el corte del servicio.

Artículo 14. Transmisibilidad.

1. La póliza de suministro de agua potable se rescindirá si se modifica el destino del edificio o si es demolido o se solicita por el titular la baja. En caso de cambio de usuario por cualquier motivo se podrá proceder automáticamente y gratuitamente al cambio de titularidad del suministro en las mismas condiciones que tenía en transmitente. Para proceder al cambio de titular será preciso que no existan recibos asociados al inmueble pendientes de cobro. En nuevo usuario se subroga al antiguo contrato.

2. La pérdida o el cese de la titularidad del derecho con que fueran solicitadas motivará la baja correspondiendo sin notificación al interesado.

TÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA. CONTADORES.

Artículo 15. Contadores.

Toda alta en el servicio comporta la obligación de instalar un contador nuevo para cada solicitud de alta, que será del modelo, tipo y diámetro que determinará el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente. El contador será propiedad del abonado, aunque sea proporcionado e instalado por el concesionario, por cuenta y cargo del abonado.

Artículo 16. Propiedad de los contadores.

1. Con carácter general los contadores serán propiedad de los abonados y se suministrarán en el momento de su instalación por la entidad suministradora, a su costa.

2. La retirada del contador no supone el derecho del abonado a su entrega ni reutilización en posteriores altas de suministros.

Artículo 17. Instalación de contadores.

1. Los contadores los instalará la entidad suministradora, previa solicitud de alta y suscripción de la póliza de alta a cargo del abonado.

2. Los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento.

Siempre que sea posible no se instalarán en el interior de inmuebles o viviendas, sino que se colocarán en un armario de obra situado en la fachada, que se cerrará con una trampa provista de cierre con llave universal. Obligatoria será necesario que haya una llave de paso previa a la entrada del contador.

En el caso de tratarse de naves industriales o edificios retranqueados de la alineación de la vía pública, el armario de obra se situará en la valla de la propiedad, lo más cerca posible a la vía pública.

3. En el caso de bloques de viviendas, los contadores podrán situarse al interior del edificio, en la planta baja, en un armario o local de fácil acceso, abierto o provisto de cierre con llave universal.

4. En los casos en los que se solicite el suministro en inmuebles en los que el contador se encuentre en el interior del mismo o en cualquier otra zona inaccesible o insegura para el concesionario, se modificará la instalación para que el contador quede en zona de uso común. Así, cuando no se encuentren en la fachada o límite con la vía pública, como por ejemplo los contadores interiores o aquellos instalados al final de una conducción que discorra por propiedad privada destinada al suministro de un abonado, el concesionario, previa notificación al abonado, podrá proceder a sustituir ese contador por otro ubicación en el límite de propiedad con vía pública, el cual servirá de base para la facturación del consumo de agua a partir de ese momento.

Artículo 18. Mantenimiento, reparación y reposición de contadores.

1. El mantenimiento, reparación y reposición de contadores se hará por la entidad suministradora a cargo de los abonados, por lo que estos deberán satisfacer una cuota periódica, cuya cuantía se reflejará en las tarifas vigentes aprobadas por el Ayuntamiento. La conservación de contenedores no ampara los gastos de reparación motivados por otra causa que no sea la de su uso normal.

2. Será responsabilidad del abonado el mantenimiento de la instalación interior particular.

3. La entidad suministradora llevará a cabo las revisiones y los cambios que considere necesarios para asegurar la renovación y el correcto funcionamiento, sin que sea necesaria ninguna notificación expresa al usuario.

Artículo 19. Lecturas.

1. El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados de la entidad suministradora para que procedan a la lectura del contador.

2. La entidad suministradora está obligada a tomar la lectura de los consumos registrados en los contadores.

3. En caso de que no sea posible la lectura del contador, el período correspondiente se facturará por las cuotas fijas no vinculadas al consumo. Efectuada la lectura en período posterior se facturará el total del consumo desde la última lectura. En este caso se entenderá que el consumo corresponde al período al que se refiere esa lectura y se aplicarán las tarifas vigentes en ese momento.

En caso de avería comprobada o funcionamiento irregular del contador, se liquidará por estimación de consumo efectuada a partir del promedio de las lecturas correctas del último año que se tenga constancia.

No eximirá de la obligación de pago la lectura registrada producida por fugas o roturas de la instalación interior.

Artículo 20. Manipulaciones.

El abonado no podrá practicar de ninguna manera operaciones sobre el ramal o tomas que forman parte del contador y puedan alterar el funcionamiento de este, en el sentido de conseguir que pase agua a través de este sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Artículo 21. Modificaciones o sustitución de conexiones.

1. Los cambios de lugar del contador o la modificación o sustitución de la conexión se ejecutarán por el Ayuntamiento o sus contratistas y serán de cuenta de los abonados, siempre que sean motivados a petición de estos o por adaptación a aquello previsto en esta ordenanza y en la normativa vigente.

2. La reanudación del suministro únicamente efectuarse mediante nueva solicitud de alta y pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Artículo 22. Derechos de los abonados.

Son derechos del abonado:

1. Suscribir un contrato o póliza de alta sujeta a las garantías de la normativa legal vigente.
2. Recibir copia de la póliza y del reglamento del servicio.
3. Consumir el agua en las condiciones de higiene y presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda o industria, sea el adecuado y esté de conformidad con la normativa legal o aplicable.
4. Solicitar y obtener las informaciones y aclaraciones sobre el funcionamiento del suministro y los datos referidos a su abono en particular.
5. Formular las reclamaciones que crea oportunas, por el procedimiento establecido en el reglamento.
6. A solicitar del suministrador la información y asesoramiento necesario para efectuar la contratación en las mejores condiciones.

Artículo 23. Obligaciones del abonado.

1. Satisfacer el importe del servicio en la forma y tiempo previstos.
2. Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería, fraude o sanción, cuando proceda.
3. Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en el reglamento.
4. Abstenerse de vender, dar, ceder o alquilar el agua procedente de su adeudo.
5. Abstenerse de establecer o permitir alteraciones en su instalación para suministros a terceros, o para locales o viviendas diferentes de las consignadas en la póliza de alta.
6. Permitir la entrada en el local del suministro, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del suministrador que, debidamente autorizado y exhibiendo su documentación como tal, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
7. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato de suministro y reglamento de servicio.
8. Comunicar al suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de consumo.
9. Respetar los recintos colocados por el suministrador u organismos competentes de la Administración.
10. Conservar las instalaciones del servicio para que tengan el acceso en perfecto estado y comunicar a la entidad suministradora las anomalías que puedan afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda del que sean titulares.
11. En el supuesto de un riesgo grave para las personas y bienes, autorizar el uso del agua de sus viviendas y edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se indemnice justamente.



Artículo 24. Derechos del suministrador.

1. Percibir el importe de la facturación en la forma y tiempo determinados en el reglamento.
2. Requerir que la instalación cumpla con lo que se ha exigido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en especial el DB HS, o normativa en vigor.
3. Disponer de un precio suficiente para mantener el equilibrio económico del servicio.

Artículo 25. Obligaciones del suministrador.

1. Prestar el servicio de suministro de agua de acuerdo con el presente reglamento.
2. Mantener las condiciones sanitarias y la presión de suministro adecuadas.
3. Mantener la disponibilidad y la regularidad en el suministro.
4. Aplicar el precio a que esté en vigor, en cada momento.
5. Dimensionar la sección del ramal general de abonado y la conexión y equipo de medida que se debe instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y del que a este efecto regulan las disposiciones vigentes.
6. Proponer, definir y proyectar, bajo la supervisión municipal, aquellas obras que mejoran la prestación y gestión de los servicios de agua potable.

TÍTULO VI. AVERÍAS Y REPARACIONES.

Artículo 26. Averías y reparaciones.

1. Como norma general, la entidad suministradora es responsable del mantenimiento y de las reparaciones de la red principal de distribución de agua de titularidad municipal y de los contadores en su caso, excepto en el caso de rupturas provocadas accidentalmente o por negligencia, sin perjuicio del que se establece en esta ordenanza en el supuesto de modificaciones o sustituciones de conexiones.
2. Los abonados son responsables del mantenimiento y reparación de las conducciones hacia el interior de sus respectivos inmuebles a partir de la llave de conexión.
Todas las conducciones e instalaciones situadas en el interior de viviendas o propiedades privadas serán responsabilidad del propietario.
3. En el supuesto que un particular cause una ruptura en la red de suministro, el responsable de aquella deberá hacerse cargo de la totalidad del coste de la reparación. Si se apreciara culpabilidad, ya sea por acción u omisión, podrá imponerse, además, una sanción económica.
4. En caso de que se haga una reparación en algún punto de la conducción responsabilidad de los usuarios particulares y sea necesario proceder a un corte del suministro en la red general, se deberá informar a la entidad suministradora, que decidirá e indicará el momento en que podrá efectuarse el corte.
En caso de que la gravedad o urgencia no admita demora, la entidad suministradora velará para que los cortes de suministro por reparaciones o mejoras en la red se hagan en momentos en que las molestias originadas sean mínimas. Se avisará a los afectados a través de los medios que se consideren más apropiados.

TÍTULO VII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 27. Causas de suspensión.

1. La entidad suministradora no vendrá obligada a continuar en la prestación del servicio, a aquellos abonados en los siguientes supuestos:
 1. Por no satisfacer en los plazos establecidos en este reglamento el importe del agua consumida, y eso sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.
 2. Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones practicadas por fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.
 3. Por uso diferente del contratado, previa requerimiento.
 4. Por establecer alteraciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
 5. Por no autorizar la entrada a la vivienda, local, edificio, etcétera, del personal municipal debidamente documentado para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
 6. Por otras infracciones a las señaladas en este Reglamento que supongan un peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
 7. Por utilizar el servicio sin contador o sin que este esté en funcionamiento adecuado.
 8. Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturben la medición regular del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de estos, sin dar cuenta inmediato al servicio municipal.
 9. No adecuar la instalación a las condiciones establecidas legalmente.
 10. Declaración de ruina del inmueble o solicitud de licencia de derribo.
 11. En ningún caso el ayuntamiento autorizará a la empresa suministradora, a suspender el servicio de abastecimiento de agua potable, en los casos de familias con graves dificultades económicas. La condición de familia con graves dificultades económicas vendrá determinada por los servicios sociales.

Artículo 28. Procedimiento.

1. El corte del suministro se hará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante la retirada del contador.
2. El abonado podrá, en todo caso, antes de que se haga el corte de suministro, abonar las cantidades que se le hayan liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hayan dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de alta o conexión, si procede.
3. En caso de que el servicio no se preste por la propia entidad local, para la validez de la suspensión, y previamente que se ejecute la misma, la entidad suministradora, deberá informar al ayuntamiento de los abonados a que se encuentran en causa de suspensión, así como de las causas de suspensión.

Asimismo, la entidad suministradora deberá comunicar previamente al abonado que se encuentra en situación de suspensión de la prestación del servicio, mediante correo certificado, o por cualquier otra forma que acredite el envío de la notificación, que deberá ser remitido tanto a su domicilio, como al de adeudo, si fuesen diferentes, con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la suspensión.

4. En ningún caso se podrá realizar corte de suministro por parte de la empresa encargada del suministro, sin una resolución de autorización por el Ayuntamiento.



Artículo 29. Competencia.

La resolución del corte de suministro corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

TÍTULO VIII. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE SUMINISTRO

Artículo 30. Extinción del derecho de suministro.

1. El derecho de suministro se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

A petición del abonado, presentando la correspondiente solicitud de baja en modelo normalizado.

De oficio, por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento:

- Por persistencia durante más de tres meses de cualquiera de las causas de suspensión, con excepción de lo establecido en los casos de familias con graves dificultades económicas.
- Por cumplimiento del término o condición del suministro. En todo caso, se entenderá que se incumple la condición de suministro en caso de pérdida de la condición para poder ser considerado abonado del servicio municipal.
- Por utilización del suministro sin ser el titular contractual.
- Por resolución de las Consellería competentes, previa audiencia del interesado.

2. La reanudación del suministro después haberse extinguido nada más podrá efectuarse mediante nueva solicitud de alta y pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 31. Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo que establece el presente Reglamento, y, en particular, de acuerdo con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local:

1. Infracciones muy graves:

- a. Incumplir las condiciones exigidas para las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro, por considerarlo una perturbación relevante que afecta de manera grave, inmediata y directa el funcionamiento normal del servicio municipal.
- b. Impedir el uso del servicio público de abastecimiento por otra u otras personas con derecho a su uso.
- c. Impedir u obstruir de manera grave y relevante el funcionamiento normal del servicio público de abastecimiento.
- d. Los actos de deterioro grave y relevante de las infraestructuras e instalaciones del servicio público de abastecimiento.

2. Infracciones graves:

- a. La obstrucción a la labor inspectora de la entidad suministradora en el acceso a las instalaciones, por considerarlo un impedimento al funcionamiento normal del servicio, en intensidad grave.
- b. El descuido del mantenimiento y conservación de las instalaciones responsabilidad de los particulares, por considerarlo un acto de deterioro en intensidad grave.
- c. Las acciones y omisiones que, por contravenir lo que establece el presente Reglamento, y en función de la intensidad de la perturbación causada, suponen un perjuicio económico grave.

3. Infracciones leves:

- a. Proceder a la conexión con la red de abastecimiento sin el permiso previo de conexión, por considerarlo una perturbación leve causada al funcionamiento normal del servicio.
- b. Las acciones y omisiones que, por contravenir lo que establece el presente Reglamento, y en función de la intensidad de la perturbación causada, suponen un perjuicio económico leve.

Artículo 32. Sanciones.

Las sanciones, competencia de la Alcaldía, deberán respetar las siguientes limitaciones:

- 4. Infracciones muy graves: hasta 3.000 €.
- 5. Infracciones graves: hasta 1.500 €.
- 6. Infracciones leves: hasta 750 €.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El ayuntamiento publicará con carácter anual el coste de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y lo pondrá a disposición de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, por remisión del artículo 70.2 de dicha ley.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón con sede en Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Les Useres, 15 de octubre de 2021
EL ALCALDE
Fdo. Jaime M. Martínez Andrés.

Ayuntamiento de Les Useras/Useres
Plza. del Ayuntamiento, 12, Les Useras/Useres. 12118 (Castellón). Tfno. 964388609. Fax: 964388506

